



Gobierno Regional Junín

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA N.º 488 -2025-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 24 ABR. 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

Informe Técnico N.º 763-225-GRJ/GRI/SGSLO emitido por Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín; Reporte N.º 1208-2025-GRJ/ORAF/OASA de fecha 03 de abril del 2025 emitido por el C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Junín y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N.º 27783- Ley de Bases Descentralizados;

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, en el Artículo 1. finalidad La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

| ORAF | |
|----------|---------|
| DOC. N.º | 9046449 |
| EXP. N.º | 6110431 |

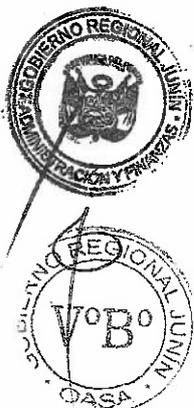


Que, en la Ley N.º 27444 Ley de procedimientos administrativos general en su Artículo IV en el numeral 5.1 del artículo 5 indica que: "el objeto o contenido del acto administrativo es aquella que decide, declarar o certificar la autoridad" cabe resaltar que la resolución gerencial es el proceso de toma de decisiones administrativas.

Así mismo, en el TUO de la ley de contrataciones del estado en el Artículo 34. Modificaciones al contrato en el numeral 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a **solicitud del contratista**, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad (...) 34.2 el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones iii) autorización de la ampliación de plazo, y iv) otros contemplados en la ley y el reglamento.

En el Texto Único Ordenado de la LEY N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. En su numeral 34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o **variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas.** Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

Así mismo en el artículo 34.7 de TUO de la ley de contrataciones del estado nos dice que: **El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda.** Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.





Que, según la DIRECTIVA GENERAL N° 001 - 2023-GRJUNIN/GGR de fecha 20 de enero del 2023, NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS, CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS EN EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN en su numeral 6.13. DE LA MODIFICACIONES CONTRACTUALES según 6.13.1. Ampliación de Plazo a) En caso corresponda las ampliaciones de plazo, el contratista puede solicitar ampliaciones de plazo a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces, a través de mesa de partes de la Entidad, en los siguientes casos; I. En caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada que impidan al contratista a entregar el bien o prestar el servicio, en el plazo previsto en el contrato. **II. Por atrasos y/o paralizaciones, no imputables al contratista.**



Que, con fecha 02 de abril del 2024 se suscribió el contrato menores o igual a 8 UITs N° 154-2024-GRJ/ORAF/OASA para la contratación del servicio de supervisión de obra para la obra: "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA UGEL HUANCAYO – HUANCAYO - JUNÍN "CON CUI N° 2228232 que celebra el Gobierno Regional de Junín (en adelante la ENTIDAD) y el Sr. lobo Córdova jean pierry identificado con DNI 44081401, con RUC N° 10440814013 (en adelante el CONTRATISTA), por el monto contractual 24,500.00 (veinticuatro mil quinientos con 00/100 soles) por un plazo de ejecución de 105 días calendarios rige a partir de la suscripción del contrato.



Que, a través de la Carta N° 046-2024-JPLC de fecha 09 de agosto del 2024 emitido por el Ing. Lobo Cordova Jean Pierry quien solicita la ampliación de plazo de mi contrato de supervisión de obras, hasta la culminación de la obra. Para la cual fui contratado según contrato menores o iguales a 8 UITs N° 154-2024-GRJ/ORAF/OASA, correspondiente a la ejecución de la obra del expediente técnico de saldo del proyecto denominado: CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA UGEL HUANCAYO – HUANCAYO – JUNÍN, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2228232, que dicha solicitud está amparada en lo dispuesto en el contrato, en la cláusula decimo primero: ampliación de plazo por la causal (II. **Por atrasos y/o paralizaciones, no imputables al contratista**); siendo por tanto este retraso por causas ajenas a nuestra voluntad.



Que, con Resolución Directoral Administrativa N° 160 -2025-GRJ/ORAF de fecha 10 de febrero del 2025 emitida por la Directora Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Junín quien resuelve:

Artículo primero.- APROBAR ampliación de plazo N° 01 solicitado por el supervisor de obra, en la ejecución del proyecto: CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA UGEL HUANCAYO- JUNÍN CON CUI N° 222823, por las causales de atrasos o paralización ajenos de



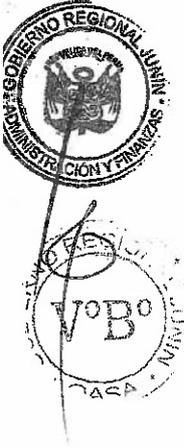
la voluntad del ejecutor por el termino de 42 días calendarios debiendo contabilizar desde el 20 de noviembre del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024, la misma que fue aprobado mediante informe técnico N° 48-2025-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 29 de enero de 2025 e informe técnico 3141-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 31 de diciembre de 2024.

Que, mediante el Informe Técnico N° 763-225-GRJ/GRI/SGSLO emitido por Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín quien concluye "este despacho declara procedente al pago por extensión de servicio N° 01, por ampliación de plazo N° 01 de contrato de supervisión de obra autorizados por la entidad, por un plazo de 42 días calendarios, siendo este el monto de s/ 9,800.00 (nueve mil ochocientos con 00/100 soles), la misma que se detalla en el siguiente cuadro:"

| Descripción del objeto | N° de periodos de tiempo | Periodo o unidad de tiempo | Pago por extensión de servicios |
|------------------------|--------------------------|----------------------------|---------------------------------|
| Supervisión de obra | 42 | Días calendarios | s/ 9,800.00 |

Que, mediante Reporte N° 1208-2025-GRJ/ORAF/OASA de fecha 03 de abril del 2025 emitido por el C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Junín quien menciona que "teniendo en consideración resolución directoral administrativa N° 160-2025-GRJ/ORAF donde se aprueba la ampliación de pazo N° 01 del contrato menores o iguales a 8 UITs N° 154-2024/GRJ/ORAF/OASA, así mismo habiendo emitido opinión favorable técnica esta dependencia en calidad de órgano encargado de contrataciones y opinión del área usuaria donde indica lo siguiente: declarar procedente el pago por extensión de servicios por el monto de s/ 9,800.00 (...); así mismo cabe resaltar que el numeral 5.1.9. del art. Cuarto de la resolución ejecutiva regional N° 333-2023-GRJ/GR de fecha 25.09.2023 designa a la directora regional de administración y finanzas lo siguiente suscribir, modificar y resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección bajo el marco normativo de la ley y de contratación del estado, su reglamento y sus respectivas modificaciones y otras normas aplicables; de lo mencionado se requiere la emisión del acto resolutivo (...)"

Que, mediante Opinión N°121-2021/DTN, quien concluye: "Las prestaciones adicionales de supervisión que derivan de la aprobación de prestaciones adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley; en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, lo cual responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado; Para el supuesto descrito en el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley, (de aprobación de prestaciones adicionales de supervisión que derivan de





Gobierno Regional Junín

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



la aprobación de prestaciones adicionales de obra) la normativa no ha previsto que, previamente al pago correspondiente, se requiera la autorización de la Contraloría General de la República; dicha autorización, según lo dispuesto en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley, se requiere para prestaciones adicionales de supervisión que no se generan por adicionales de obra y que se producen por variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo, cuando el monto correspondiente a tales adicionales de supervisión supere el límite porcentual establecido en dicho numeral"

Que estando a lo expuesto precedentemente con la visación de la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este último de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- APROBAR el pago por extensión de Servicios N° 01, por ampliación de plazo N° 01 DEL CONTRATO DE MENORES O IGUALES A SUITS N° 154-2024-GRJ/ORAF/OASA cuyo objeto es la contratación del servicio de supervisión de obra para EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA UGEL HUANCAYO – HUANCAYO-JUNÍN CON CUI N° 2228232, autorizada por la entidad, por 42 días calendarios por el monto de s/ 9,800.00 soles, conforme el Informe Técnico N° 763-2025-GRJ-GRI/SGSLO y por los fundamentos legales expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista Sr. LOBO CORDOVA JEAN PIERRY y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín y demás partes pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la ley N.º 27444 – Ley de procedimiento administrativo general, aprobado con decreto supremo N.º 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.P.C. Mariana Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 24 ABR 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL